

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 24 de noviembre de 2022

### **Radicado No. 2022-00617-00**

Conforme a la normatividad procesal civil y concretamente a lo señalado en el art. 422 del Código General del Proceso, para que una obligación de carácter dinerario pueda ser cobrada a través de la ejecución forzada, es indispensable que la prestación sea “*clara, expresa y exigible*”, además que conste de un documento que provenga del deudor y constituya plena prueba en su contra. Es por ello, que el Juzgador al estudiar una demanda ejecutiva debe examinar los presupuestos en mención, pues ante la ausencia de uno de ellos conlleva a que se desechen las pretensiones incoadas.

Respecto al presupuesto de claridad, ha de decirse, que el mismo consiste en que emerja el alcance de las obligaciones que cada una de las partes se impuso, sin necesidad de acudir a razonamientos que no se encuentran consignados en el documento, esto es, que el título debe ser inteligible y su redacción lógica y racional respecto de la cantidad y calidad del objeto de la obligación, así como el acreedor y deudor.

Referente a la expresividad, estructura dicho presupuesto a que en el documento esté consignado lo que se quiere dar a entender, así que no valen las expresiones meramente indicativas, representativas, suposiciones o presunciones de la existencia de la obligación, como de las restantes características, plazos, monto de la acreencia. Por último, la exigibilidad supone que la obligación pueda pedirse y cobrarse sin tener que esperar plazo o condición alguna que la enerve temporalmente.

De acuerdo con lo esbozado, se observa que el título base de la presente ejecución corresponde a una copia digital de un contrato de promesa de compraventa respecto de sendos inmuebles ubicados en el municipio de Tenjo (Cundinamarca) donde se pactó un valor total de \$ 253.997.000 y si bien en las cláusulas se consignó que con la firma de dicho contrato se efectuaría el pago \$41.000.000, de la documental aportada al expediente no se acreditó el pago del saldo en aras de acreditar debidamente el cumplimiento de las obligaciones al cargo del ejecutante.

En lo evidenciado, se contempla que del documento traído como base de recaudo no se obtiene la claridad y exigibilidad de las obligaciones demandadas y, de manera ostensible, emerge la falta de prueba del cumplimiento de los compromisos a cargo del ejecutante, por lo cual se colige que el asunto planteado ha de ventilarse en un proceso de naturaleza declarativa, habida cuenta que el proceso ejecutivo parte de obligaciones ciertas, determinables y exigibles que no confluyen en el caso bajo examen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**1. NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**2.-** Por Secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**